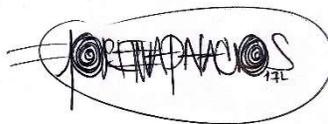


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-300**, de **LUZ STELLA GONGORA MORENO**, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., y la llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. informando que esta última contestó la demanda (fls. 493 a 588) y no obra constancia de notificación, estando pendiente de citar para audiencia.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 4 de marzo de 2022 (fls. 489 y 450), se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; posteriormente, esa entidad, por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos Dra. Alexandra Rivera Cruz, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 538 a 584), confirió poder a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la C. C. 23.322.347 y T. P. 24.310 del C. S. de la J., quien contestó la demanda y el llamamiento en garantía estando dentro del término, por lo que se dispondrá reconocerle personería en los términos del poder obrante a folio 516 a 517.

Así entonces, sería del caso requerir a SKANDIA S.A., para que acredite, en debida forma, la diligencia de las notificaciones de no ser porque en el expediente obra poder otorgado y el escrito de contestación, según folios 495 a 515, por lo que, se dispondrá tenerla notificada por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y si bien el artículo 91 del C.G.P., establece que se debe conceder el término para efecto de dar contestación a la demanda, estudiados los escritos se establece que la vinculada dio contestación a la demanda, razón por la cual, resulta claro que ejercieron en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir ese acto procesal; en consecuencia, se procederá al estudio respectivo.

Ahora bien, revisado el escrito (folios 495 a 515), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se hará de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que deberán participar las partes so pena de aplicarse las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* y además se previene que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en

aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de remitir el link correspondiente para la conexión. En el mismo término los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para actuar como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., según las consideraciones anteriores.

**TERCERO: TERNER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia virtual deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 181 de fecha 08/11/2023



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA**